

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustín núm. 17, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera, franco el porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 7.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 24 de Diciembre del año anterior me comunica la siguiente Real orden.

»Convencida la Reina (Q. D. G.) de la necesidad de que se observen escrupulosamente las disposiciones dictadas sobre el cumplimiento de los presupuestos provinciales y municipales, con especialidad en la aplicacion exclusiva de los créditos autorizados en ellos á los servicios para que se reclaman, pues que de otra suerte seria de todo punto ilusoria la formacion y aprobacion anual de aquellos é imposible regularizar la administracion de los fondos de las provincias y de los pueblos hasta el grado que el Gobierno desea, S. M. ha tenido á bien resolver.

1.º Que los presupuestos provinciales se lleven á ejecucion por los Gobernadores de provincia en los mismos términos en que hayan sido aprobados por S. M.; y los Alcaldes por su parte se atengan tambien estrictamente, respecto de los presupuestos municipales, á la Real aprobacion, ó á la del Gobierno de provincia, segun que dichos presupuestos deban obtener una ú otra conforme á lo dispuesto en el artículo 98 de la ley de 8 de Enero de 1843.

2.º No podrán por consiguiente, bajo ningun concepto, los Gobernadores ni los Alcaldes alterar los términos de la Real aprobacion, estando facultados únicamente para solicitar las adiciones ó modificaciones que

fueren indispensables, observando los trámites y formalidades que prescribe la ley y las diversas disposiciones posteriores espedidas por este Ministerio.

3.º En tal concepto serán escludidas de las cuentas todas las partidas que en ellas se daten con exceso á los créditos aprobados en presupuesto, y las diferencias de mas que procedan de haberse aplicado, sin la debida autorizacion prévia, cantidades de un artículo á los servicios de otro.

4.º De las exclusiones mencionadas en la disposicion anterior serán inmediatamente responsables (exiendose mancomunadamente el reintegro de su importe) el Gobernador de provincia que haya dispuesto el pago, el Oficial Interventor, y el Depositario que lo satisfaga por lo que toca á los fondos provinciales; y respecto á los municipales, la responsabilidad se hará efectiva en igual forma contra el Alcalde, el Secretario de Ayuntamiento y el Depositario. Lo que comunico á V. S. de Real orden para su cumplimiento, y que lo haga entender á los mismos fines á los Ayuntamientos de esa provincia.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, y especialmente de los Alcaldes, Secretarios y Depositarios de propios. Albacete 7 de Enero de 1851.
Luis Antonio Meoro.

OTRA NUMERO 8.

El Sr. Director General de Rentas Estancadas en oficio fecha 2 de los corrientes se ha servido advertirme que de la Fábrica Nacional del Sello han sido cobrados quinientos pliegos de papel de multas de valor de cien reales numerados del 73500 al 74000: des-

cientos pliegos de quinientos reales con los números desde el 16501 al 16700: y cien pliegos de á mil reales numerados desde el 9501 al 9600. En su consecuencia dispone dicho Señor se advierta á todas las Autoridades, Alcaldes, Corporaciones y demás personas que pueden imponer multas en esta provincia, cuiden de no recibir el papel de cuya numeracion se trata, y que por el contrario procuren averiguar, indaguen y prendan si fuere necesario á el que lo presente, por si se consigue coger á los verdaderos delinquentes. A cuyo fin he creído conveniente insertar dicho aviso en este periódico oficial, ora para que sirva de gobierno á las Autoridades antes citadas, ora para escitar su distinguido celo en la averiguacion y captura de cualquiera persona que hiciere uso del papel de multas señalado con la numeracion antedicha: sirviéndose poner en conocimiento de este Gobierno de provincia cualquiera descubrimiento que hicieren sobre el particular indicado. Albacete 7 de Enero de 1854.—*Luis Antonio Meoro.*

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular.

Esta Comision superior de instruccion primaria ha visto con desagrado los ningunos resultados que ha

producido su circular de 10 de Diciembre próximo pasado, reducida á que los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia, hagan efectivo por completo, el pago de las dotaciones anuales, á sus respectivos Maestros y Maestras de instruccion primaria, y que remitan á esta superioridad el duplicado de los recibos, antes del 15 del presente mes; llenando así el objeto que se propone el Gobierno de S. M. y evitando á la vez que dicha Junta tome otras disposiciones contra los morosos, en llevar á efecto lo mandado en repetidas Reales órdenes, por cuya razon, vuelva á recordar el exacto cumplimiento de aquellos. Albacete 4 de Enero de 1854.—El Presidente, *Luis Antonio Meoro.*—El Secretario, *José Maria Lopez.*

OTRA.

Debiendo tener lugar los exámenes para Maestras de instruccion primaria, en los 15 primeros dias del próximo Febrero, se hace público, para que las aspirantas, puedan dirigir sus solicitudes á esta Comision superior, en tiempo oportuno, y en la forma que está prevenido por Reglamento. Albacete 2 de Enero de 1854.—El Presidente, *Luis Antonio Meoro.*—El Secretario, *José Maria Lopez.*

Ministerio de Administracion Militar de la provincia de Albacete.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia con oficio de 31 de Diciembre próximo pasado me ha pasado el documento siguiente.

» D. Ignacio Muñoz y Lopez, Oficial 1.º de este Gobierno de provincia y Secretario del Consejo administrativo de la misma.—Certifico: Que en cumplimiento de lo que previene el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo del año corriente se reunió el Consejo administrativo de esta provincia en el dia de ayer con asistencia del Sr. Comisario de Guerra de la capital, á fin de fijar los precios á las especies que puedan suministrarse á las tropas del ejército y Guardia Civil en todo el mes de Diciembre, y despues de haber examinado los testimonios remitidos por los jueces de primera instancia, se señalaron á las mismas en cada uno de los partidos judiciales los precios siguientes.

PARTIDOS.	Racion de pan 1 1/2 libras.		Fanega de cebada.		Arroba de paja.		Id. de aceite.		Id. de leña.		Id. de carbon.	
	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.
Albacete.	»	18	24	»	2	»	55	»	»	47	2	»
Almansa.	»	26	26	»	2	20	66	»	»	26	2	»
Alcaráz.	»	16	22	»	1	17	64	»	»	16	2	»
Chinchilla.	»	21	24	»	2	17	54	»	»	22	2	»
Casas Ibañez.	»	21	22	»	1	20	50	»	»	32	2	»
Hellin.	»	22	23	»	2	20	60	»	»	4	2	»
La Roda.	»	18	20	»	1	14	59	»	»	»	2	»
Yeste.	»	18	18	»	1	12	60	»	»	12	2	»

Así resulta del acuerdo del espresado Consejo estampado en el libro de sus actas á que me refiero y para que conste libro la presente con el V.º B.º del Sr. presidente y sellada con el que usa esta corporacion en Albacete á 31 de Diciembre de 1850.—*Ignacio Muñoz y Lopez.*—V.º B.º *Meoro.*

En consecuencia, y resultando que cada uno de los artículos en el citado mes de Diciembre segun el término medio general sale al precio siguiente: á saber, la racion de pan á 20 mrs.; la fanega de cebada á 22 rs. 42 maravedises 6/8: la arroba de paja á un real y 32 mrs.; la arroba de aceite á 58 rs. 17 mrs.; la arroba de leña á 21 mrs. 7/8: y la arroba de carbon á 2 rs.; he dispuesto se inserte en el *Boletín Oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos y demas efectos. Albacete 4 de Enero de 1854.—El Comisario de Guerra, *Raimundo Marques.*

Imprenta de la Union, á cargo de D. Nicolás Soler, calle de San Agustín núm. 17.